

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de Villa Zagala, Partido de San Martín, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección L, Fracción I, Parcela 10e inscripto su dominio en el Folio 5565/59 a nombre de Compañía General de Calzado Sociedad Anónima y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como asimismo las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo conforme al inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente, y la marca Cueroflex en todas las clases en que se encontrara registrada.

ARTÍCULO 2º: El inmueble, las instalaciones, maquinarias y marca expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Cueroflex Limitada, con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas Provinciales.

ARTÍCULO 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.



Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 7º: Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47º de la Ley N° 5.708-Ley General de Expropiaciones (T. O. según Decreto N° 8.523/86)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 8º: La Escritura Traslativa de Dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo



ANALUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



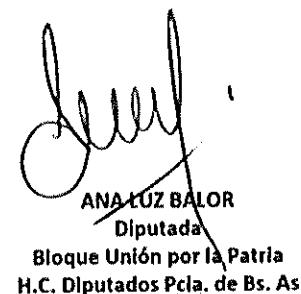
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad que se declare de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Villa Zagala, Partido de San Martín, incluyendo las instalaciones, maquinarias y la marca vinculada, con el fin de adjudicarlos a la Cooperativa de Trabajo Cueroflex Limitada. Esta cooperativa fue constituida por los trabajadores tras la quiebra de la Compañía General de Calzado Sociedad Anónima, en un esfuerzo colectivo por preservar sus puestos de trabajo y sostener la actividad productiva frente a la inminente pérdida de sus fuentes de sustento.

La propuesta no solo busca garantizar la continuidad de estas fuentes laborales, sino que también se inscribe en un marco de defensa del trabajo como derecho fundamental, promoviendo la estabilidad económica de las familias involucradas y contribuyendo al desarrollo de la economía local. La sanción de este proyecto se configura como una herramienta legítima y necesaria para proteger los derechos de los trabajadores y fortalecer a la cooperativa como un actor clave en la producción, asegurando que su esfuerzo por mantener activa la empresa no sea en vano.

Por todo lo expuesto solicito a los/as señores legisladores/as que acompañen con su voto la presente iniciativa.



ANALUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As